



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOLAC LTDA
Demandado: ESPERANZA SANCHEZ PEREZ
Apoderada: YULY TATIANA CANTILLO MURCIA
Radicado: 2019-00054-00 Folio 481 Tomo II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005.

Se encuentra a Despacho petición suscrita por la **Dra. YULY TATIANA CANTILLO MURCIA**, apoderada de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC LTDA"** solicitando que se decrete la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por existir un acuerdo de pago entre las partes, en virtud del Artículo 161 del Código de General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC LTDA"**; mediante apoderada judicial, contra **ESPERANZA SANCHEZ PEREZ**, a partir de la fecha. **OFÍCESE**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HENRY OSPINA BONILLA
Demandado: JHON JAIRO GRISALES TRUJILLO
Radicación: 2014-00030-00 FOLIO 160

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 002

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del señor **JHON JAIRO GRISALES TRUJILLO** identificado con C.C. N° 96.332.613, quien se presta sus servicios en la Alcaldía de Cartagena del Chaira, correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA PEREZ VEGA
Demandado: YEINERSON ZAMBRANO PEREZ
Radicación: 2012-00003-00 FOLIO 27

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 008

Atendiendo el memorial que precede, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fijación de cuota de alimentos N° 002 del 06 de marzo del 2012, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del salario mensual que devengue el demandado **YEINERSON ZAMBRANO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.119.211.370** de la Montañita, Caquetá, equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a la sentencia de fijación de cuota de alimentos N° 002 del 06 de marzo de 2012.

Por secretaria librese el respectivo oficio al pagador nominador **DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ**; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
Apoderado:	Dr. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
Demandado:	FREDDY CHAVARRO ARAGONES Y ABIGAIL ARAGONES BORJA
Radicación:	2020-0057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

La Dra. **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, quien actúa en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 37 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** siendo demandante la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** seguido en contra de **FREDDY CHAVARRO ARAGONES Y ABIGAIL ARAGONES BORJA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2020-00057-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS
Demandados: WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO
Radicado: 2021-00002-00 Folio-596 T. II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 006

El Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, actuando como apoderado judicial del Banco de Bogotá., instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **Pagarés N° 457115996** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00)** y **Pagaré N° 96342475** por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 96.694.383,00)** a favor del Banco de Bogotá., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los **Pagarés N° 457115996** por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00)** y **Pagaré N° 96342475** por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 96.694.383,00)** a favor del Banco de Bogotá

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS** y en contra de del señor **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 457115996:

- a) Por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/CTE.,** saldo insoluto por concepto de capital en cuotas vencidas.
- b) Por valor de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO**



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

CENTAVOS (\$6.053.493.,24) por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.

- c) Por el saldo insoluto a capital de la obligación, consistente en VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21.000.000,00) M/CTE, con aceleración desde la presentación de la demanda.
- d) Al pago de los intereses de mora exigibles desde la fecha de su exigibilidad hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 96342475

- a) Por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.342.475,00 M/CTE.,** saldo insoluto por concepto de capital.
- b) Al pago de los intereses de mora exigibles desde 2020-11-28 hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Téngase al Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS
Demandados: WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO
Radicado: 2021-00002-00 Folio-596 T. II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 007

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCO AGRARIO, AV-VILLAS, UTRAHUILCA y BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Ofíciase a los Gerentes de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ALMA - G S.A.S.
Apoderado: Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA
Demandado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Radicado: 2021-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

La Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA, actuando como apoderada judicial de **ALMA - G S.A.S.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré N° 002 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/C (\$2.826.120,00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **ALMA - G S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA** y en contra del señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.652.866 de Florencia, Caquetá, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 002:

- Por la suma de suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/C (\$2.826.120, 00)**, por concepto de capital, de conformidad con la obligación contenida en el Pagaré número 002.
- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.713.075,00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2015 hasta el día 07 de Octubre de 2019, fecha de vencimiento del pagaré N° 002.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de Octubre de 2019, día en que la obligación se hizo exigible, hasta el día que se realice el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a la Doctora **Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.084.867.583, del Iquira, portadora de la tarjeta profesional N° 227.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido (folio 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ALMA - G S.A.S.
Apoderado: Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA
Demandado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Radicado: 2021-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 010

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.652.866, en las cuentas bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, de la ciudad de Florencia, limitando la medida a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) M/CTE.** Oficiese.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, ubicado en la vereda El Brasil, Jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **420-97602** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0185 del 12 de Febrero de 2008, con escritura pública de adquisición N° 3764 del 31 de Diciembre de 2008, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá **MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ**. Oficiese.

TERCERO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESION
Causante:	ARISTIDES TAPIERO
Interesados:	FEDERMAN TAPIERO GARATEJO Y OTROS
Apoderado:	Dr. ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON
Radicación:	2020-00072-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 011

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 490, 293 y ss del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, previa inscripción en el registro nacional de emplazados, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo VEINTITRES (23) de FEBRERO de 2021, a la hora de las 08:30 de la Mañana, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintifuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	OLGA GONZALEZ DIAZ Y BLANCA AURORA VARON GUERRA
Radicación:	2018-0036-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 79 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **OLGA GONZALEZ DIAZ Y BLANCA AURORA VARON GUERRA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2018-00036-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO MOREA MORALES
DEMANDADO: HECTOR RINCON GONZALEZ
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
RADICACIÓN: 2019-00077

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 001

De conformidad con el memorial presentado por la **Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO** apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 4 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 263 de fecha 13 de Noviembre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE
DEMANDADO: HECTOR RINCON GONZALEZ
APODERADO: Dra. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
RADICACIÓN: 2019-00078

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 002

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 4 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **HECTOR RINCON GONZALEZ** para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 247 de fecha 31 de Octubre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: ABRAHAN ALONSO LINARES PINEDA Y
OTRA
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
RADICACIÓN: 2019-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 003

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 1 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento de los demandados **ABRAHAN ALFONSO LINARES PINEDA Y MARIA NELLY CUELLAR QUINAYA** para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 071 de fecha 03 de Agosto del 2020, mediante el cual se admitió demanda de pertenencia, para ello, únicamente se ordena la inclusión de los demandados ABRAHAN ALFONSO LINARES PINEDA Y MARIA NELLY CUELLAR QUINAYA en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ